

Dictamen Núm. 95/2025

V O C A L E S :

Baquero Sánchez, Pablo
Presidente
Díaz García, Elena
Menéndez García, María Yovana
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
Santiago González, Iván de

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2025, por medios electrónicos, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 22 de mayo de 2025 -registrada de entrada el día 28 del mismo mes-, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración del Principado de Asturias formulada por, por los daños y perjuicios ocasionados al colisionar con un jabalí en la AS-II.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Con fecha 23 de octubre de 2020 una abogada, en representación del interesado, presenta en el registro de la Administración del Principado de Asturias una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños personales sufridos a consecuencia de un accidente de tráfico ocasionado por la irrupción de un jabalí en la calzada.

Expone que el día 27 de octubre de 2019, en el punto kilométrico 12,575 de la carretera AS-II de Oviedo a Gijón, se produjo una colisión en la que se vieron afectados la motocicleta del interesado y otro vehículo a consecuencia del atropello de un jabalí que irrumpió en la calzada, lo que le causó daños personales y materiales.

Señala que fue trasladado en ambulancia hasta el Hospital, donde se le diagnostica policontusión, por lo que debe someterse “a diferentes tratamientos y pruebas médicas”, realizando rehabilitación “hasta el día 18 de mayo de 2020, fecha del alta (...), así como (...) terapia ocupacional” y añade que “estuvo de baja laboral desde la fecha del accidente hasta el 16 de diciembre de 2019”.

Entiende que el siniestro “se produjo como consecuencia de la falta de conservación y señalización, así como de la ausencia de medidas” que evitasen la irrupción “en la calzada de animales que puedan obstaculizar el tráfico”, de lo que resultaría responsable la Administración.

Fija el *quantum* indemnizatorio en diecisiete mil novecientos treinta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos (17.938,69 €), que desglosa en perjuicio personal básico, 4.781,70 €; perjuicio personal particular, 2.690,50 €, y secuelas, 10.466,49 €, aclarando que “no ha recibido indemnización alguna”.

Acompaña copia, entre otros, de los siguientes documentos: a) Escrito firmado por el interesado y la abogada actuante en el que aquel la autoriza a presentar una reclamación por los daños sufridos como consecuencia del accidente. b) Informe estadístico en el que se constata que el siniestro se produjo el día 27 de octubre de 2019, a las 22:00 horas, y que se trata del atropello de un jabalí con buena visibilidad, con el firme seco y limpio, en una vía de doble sentido y doble calzada, con anchura “del carril de 3,25 a 3,75 m” y un “arcén menor de 1,50 m”. Se indica que “el vehículo /1/ circula por carril derecho en sentido decreciente por la vía AS-II, a la altura del (punto kilométrico) 12,575 un jabalí irrumpe en la vía, no pudiendo su conductor evitar el atropello, saliendo el animal proyectado (...) al carril izquierdo, lugar por el

cual circulaba el vehículo /2/ siendo imposible a su conductor evitar el atropello”. c) Informe del Servicio de Urgencias del Hospital de 27 de octubre de 2019, en el que se recoge “paciente (...) traído a Urgencias por accidente de moto. El técnico de ambulancia cuenta que, mientras estaba adelantando un coche, ese mismo coche embistió un jabalí que salió disparado y chocó contra él, a una velocidad de unos 100 km/h”. d) Parte médico de alta de incapacidad temporal en el que figura, como fecha de la baja, el 28 de octubre de 2019 y del alta, el 16 de diciembre del mismo año.

2. El día 20 de noviembre de 2020, la Jefa del Servicio de Asuntos Generales de la, entonces denominada, Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial comunica al interesado la fecha de recepción de su reclamación, las normas de procedimiento con arreglo a las cuales se tramitará, el plazo de resolución y notificación del mismo y el sentido del silencio administrativo, concediéndole un plazo de 10 días para que aporte alegaciones y documentos, así como la propuesta de las pruebas que estime pertinentes.

Con la misma fecha, le concede un plazo de 10 días para que acompañe el documento nacional de identidad, certificado de la aseguradora del vehículo de que los daños objeto de reclamación no han sido, ni serán, indemnizados y copias del permiso de circulación a nombre del reclamante y de la Inspección Técnica de Vehículos vigente en la fecha del siniestro, advirtiéndole que si, transcurrido dicho plazo, no se cumplimenta el requerimiento podrá producirse la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, con los efectos legalmente previstos.

3. Mediante oficio de 20 de noviembre de 2020, la Jefa del Servicio de Asuntos Generales de la Consejería instructora solicita informe al Inspector de Explotación de la vía AS-II y a los Servicios de Estudios y Seguridad Vial y de Vida Silvestre.

Ese mismo día, comunica a la concesionaria de la explotación de la autovía AS-II la fecha y el motivo de la reclamación y le solicita un informe, en el plazo de diez días, sobre el accidente y las actuaciones llevadas a cabo en relación con el mismo, en cumplimiento de las obligaciones que, en materia de conservación y mantenimiento de la vía, se establecen en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rige la concesión, “todo ello con el fin de determinar la responsabilidad que pudiera corresponderle como concesionaria de la vía”.

4. Con fecha 27 de noviembre de 2020, el Jefe de la Sección de Seguridad Vial informa sobre los siniestros producidos por atropello de animales sueltos en la calzada, entre el 27 de octubre de 2016 y el mismo día y mes de 2019, entre los puntos kilométricos 10,5 y 14,6, con el resultado de otros cinco accidentes en dicho período, uno de ellos en 2016, dos en 2017 y otros dos en 2019.

5. El día 15 de diciembre de 2020, el interesado presenta en el registro de la Administración del Principado de Asturias un escrito, al que adjunta copia de su documento nacional de identidad, certificado de la aseguradora del vehículo en el que esta manifiesta no hacerse cargo de los daños y una factura pro-forma de la equipación dañada por importe de 1.594,74 €, “toda vez que no fue posible incorporarla en su momento”.

Aclara que no le es posible presentar la documentación relativa al permiso de circulación del vehículo y de la ITV “al no obrar en nuestro poder, puesto que la motocicleta fue entregada en el desguace al resultar siniestro total”, señalando que en el informe de la Guardia Civil constan los datos solicitados, por lo que se presenta nuevamente.

Con fecha 21 de diciembre de 2020, el interesado presenta un escrito en el registro de la Administración autonómica en el que indica que ha podido obtener la tarjeta de la ITV del vehículo a través del taller de desguace, que aporta.

6. Mediante oficio de 12 de enero de 2021, desde la Dirección General de Infraestructuras Viarias y Portuarias se traslada al servicio instructor el informe emitido por la empresa concesionaria de la explotación de la carretera AS-II, expresando el Jefe de Unidad de Obra, con el visto bueno del Inspector de las Obras, su conformidad con los términos de dicho informe.

El Director General de la mercantil concesionaria informa que se “tiene conocimiento del accidente (...) a las 22:19 del 27 de octubre de 2019 cuando se recibe” un aviso del teléfono 112 del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por lo que “el personal de conservación se desplaza a la zona y realiza un corte del carril izquierdo durante una media hora al encontrarse la motocicleta caída en dicho punto. Cuando la patrulla de la Guardia Civil que llega inicialmente al lugar lo ordena se aparta la moto (...). Se recoge el animal que ha quedado muerto en la mediana de la autovía”. Afirmar que “la concesionaria hizo todo lo posible para detectar la presencia de cualquier animal u objeto que pudiera ser riesgo para la conducción, tal y como queda acreditado con la instalación y mantenimiento de la valla de cerramiento perimetral y con los recorridos de vigilancia realizados, hasta el punto de que el personal de conservación pasó por la zona del accidente 9 minutos antes de que este se produjera”.

Se adjuntan los partes y registros de actuaciones y controles y un plano de señalización.

7. El día 17 de diciembre de 2020, suscribe un informe el Jefe del Servicio de Vida Silvestre en el que se recoge que “a fecha 27-10-2019 la carretera AS-II (Oviedo-Gijón) en el punto kilométrico 12,575 transcurre por el terreno cinegético Coto Regional de Caza, gestionado” por la sociedad de cazadores que especifica, y que en dicha fecha “había programadas en el coto tres batidas de jabalí en las áreas 2-Fresno, 3-Gorfolí y 7-Ruedes”. Añade que el jabalí está considerado como especie cinegética en el Principado de Asturias

y que, desconociendo la procedencia de los animales salvajes, “se puede presuponer que habitan en la zona. Los animales salvajes no conocen límites administrativos, atendiendo a conductas adquiridas a lo largo de generaciones, por lo que tienen fijadas zonas de campeo que en muchas ocasiones cruzan carreteras, y si estas no tienen las medidas adecuadas para evitar su paso desencadenan los accidentes. No somos conocedores de las medidas adoptadas por el gestor de carreteras en tal sentido” y subraya la inviabilidad de evitar el paso de la fauna cinegética, permitiendo el paso del resto.

Concluye que cercar la totalidad del perímetro de los terrenos cinegéticos “es imposible (...) legal y técnicamente”.

8. Con fecha 4 de marzo de 2021, el Jefe del Servicio de Vida Silvestre emite un nuevo informe en el que añade que “los cotos regionales de caza no están vallados”, aunque la autovía “AS-II sí está vallada para evitar el paso de fauna. El coto regional de caza sí está señalizado perimetralmente”.

Respecto a la acción de caza señala que, si bien se puede considerar que “el accidente podría ser consecuencia directa de la acción de caza colectiva realizada por el coto por haber transcurrido menos de doce horas, la AS-II es una autovía con vallado perimetral, luego debería de impedir el paso de la fauna tanto silvestre como doméstica”, reseñando que el lugar “no debería” ser zona de paso frecuente de animales “al estar vallada la autovía”.

9. Evacuado el trámite de audiencia, con fecha 25 de abril de 2022 el perjudicado presenta un escrito de alegaciones en el que se reitera, a la vista de la prueba practicada, en el contenido de su reclamación.

10. El día 26 de abril 2022, el Jefe del Servicio de Asuntos Generales de la Consejería instructora formula propuesta de resolución en sentido desestimatorio por “falta de nexo causal”.

11. Recabado dictamen de este Consejo, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023, se aprueba el Dictamen Núm. 58/2023. En el mismo se razona que, acreditado que el estado de la calzada y del vallado era correcto y que las labores de control y vigilancia se desarrollaban de manera constante, ha de repararse en que se trata de un tramo de alta siniestralidad (entre el 27 de octubre de 2016 y el mismo día y mes de 2019, entre los puntos kilométricos 10,5 y 14,6 de la AS-II se produjeron otros cinco accidentes por atropello de animal salvaje) y en que “sobre la colocación de la señal de advertencia P-24 se solicita información que, sin embargo, no aparece en los informes emitidos. A la vista del plano que acompaña la concesionaria del mantenimiento de la autovía a su incompleto informe puede deducirse que, tal y como alega el reclamante, la zona no está debidamente señalizada -no queda amparada por la señalización de animales sueltos existente- de lo cual deriva, a tenor de las circunstancias concurrentes, la declaración de responsabilidad de la Administración”.

12. Remitido el expediente a la aseguradora de la Administración para la valoración del daño, con fecha 5 de agosto de 2024 tiene entrada un escrito del letrado de la aseguradora al que se acompañan “fotografías (correspondientes al mes de mayo de 2018 y al mes de septiembre de 2017) que acreditan que la autovía AS-II disponía, a fecha de ocurrencia del siniestro, de señalización tipo P-24 (...) que abarca los tramos comprendidos en los (puntos kilométricos) 10+700 a 17+700”. Interesa se recabe informe que así lo certifique y reitera sus manifestaciones con ocasión de la remisión de la valoración del daño.

13. El 25 de octubre de 2024 tiene entrada un escrito del reclamante en el que advierte que consta un dictamen favorable del Consejo Consultivo y la dilación es ya excesiva.

14. El 18 de febrero de 2025 se libra trámite de audiencia y vista del expediente con la sociedad de cazadores que gestiona el coto, en el que había acción de caza programada el día del siniestro, constando que un representante suyo comparece y obtiene copia del informe del Servicio de Vida Silvestre.

15. Con fecha 21 de mayo de 2025 la Instructora del procedimiento emite informe expresivo de que el expediente remitido al Consejo Consultivo “no estaba completo, adoleciendo de un informe relevante a efectos de resolución del asunto”, como es el “informe de fecha 8 de enero de 2021”, suscrito por el Director General de la concesionaria de la vía, en el cual se constata que “existe señalización tipo P-24, en el km 10+700 sentido Gijón y en el km 17+700 sentido Oviedo, ambas válidas para un tramo de 7 kilómetros, encontrándose el siniestro, por tanto, en el tramo que abarca dicha señalización”. En este contexto, concluye “se entiende necesario un nuevo pronunciamiento del Consejo Consultivo”.

16. En este estado de tramitación, mediante escrito de 22 de mayo de 2025, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración del Principado de Asturias objeto del expediente núm. de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, adjuntando, a tal fin, copia autenticada del mismo en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

ÚNICA.- El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k) de la Ley del Principado de Asturias

1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a) y 40.1, letra a) de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

La reclamación deducida presenta la singularidad de haber sido ya dictaminada por este Consejo, en su sesión de 16 de marzo de 2023, dando lugar al Dictamen Núm. 58/2023, al que hemos de remitirnos.

En el referido dictamen se estima acreditado que el reclamante circulaba en una motocicleta por la autovía AS-II -cuyo mantenimiento corresponde a una concesionaria- cuando se produce el siniestro a causa de un jabalí que había accedido a la calzada. Consta que el accidente se produjo en el kilómetro 12+575, en sentido hacia Oviedo, y esa zona de la carretera divide las áreas de caza, señalando que el punto en cuestión se corresponde con el Coto Regional de Caza, gestionado por una sociedad de cazadores, aunque las carreteras están consideradas como zonas de seguridad. En el dictamen “se asume que en la fecha referida había programadas en el citado Coto Regional de Caza tres batidas de jabalí”, si bien de ahí no se deduce una imputación automática “considerada la existencia de un cierre perimetral y la manifestación del Servicio de Vida Silvestre que excluye, atendiendo a la delimitación de ‘zona de seguridad’ en torno a la autovía y al espacio que media entre el coto y el ramal, la relación entre la acción de caza y la irrupción del animal en la calzada”. Estimado que el estado de la calzada y del vallado era correcto y que las labores de control y vigilancia se desarrollaban de manera constante, en el dictamen se advierte que se trata de un tramo de alta siniestralidad y que “sobre la colocación de la señal de advertencia P-24” la información solicitada “no aparece en los informes emitidos”, constando únicamente un plano del que parece deducirse que “la zona no está debidamente señalizada -no queda amparada por la señalización de animales sueltos existente- de lo cual deriva, a

tenor de las circunstancias concurrentes, la declaración de responsabilidad de la Administración”.

Remitidas más tarde, por la aseguradora de la Administración, unas fotografías acreditativas de la existencia de la señal, la Instructora libra informe en el que, puntualmente, explica que el expediente remitido al Consejo Consultivo “no estaba completo, adoleciendo de un informe relevante a efectos de resolución del asunto”, como es el “informe de 8 de enero de 2021, suscrito por el director general de la concesionaria de la vía, en el cual se constata que ‘existe señalización tipo P-24, en el km 10+700 sentido Gijón y en el km 17+700 sentido Oviedo, ambas válidas para un tramo de 7 kilómetros, encontrándose el siniestro, por tanto, en el tramo que abarca dicha señalización’”. En el expediente remitido aparece ahora el indicado informe.

En este contexto, se estima acertado el criterio de la Instructora, dirigido a que se recabe nuevo dictamen, pues no tendría sentido resolver “de acuerdo con el Consejo Consultivo” y en contra de los antecedentes que obran en el propio expediente, ni elevar al Consejo de Gobierno una propuesta “oído el Consejo Consultivo”, cuando lo que subyace, no es una diferencia de criterio, sino el extravío ocasional de una parte del expediente administrativo.

Igualmente, se revela acertada la cautela de dar traslado a la asociación gestora del coto de caza, toda vez que pudiera, eventualmente, resultar beneficiaria de la imputación del siniestro a la Administración -con la consiguiente indemnización del daño por esta-, y las postreras actuaciones incorporadas se desenvuelven en sentido inverso, alcanzando a exonerar al servicio público.

En definitiva, reiterándonos en los fundamentos jurídicos vertidos en el Dictamen 58/2023, queda ahora de manifiesto que el tramo en que tuvo lugar el accidente se encontraba debidamente señalado, por quedar comprendido en el ámbito de la señal cuya existencia constatan la concesionaria y la aseguradora de la Administración, lo que aboca a la desestimación de la

pretensión resarcitoria, sin perjuicio de las acciones que puedan deducirse frente a la gestora del coto de caza.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede declarar la responsabilidad patrimonial solicitada y, en consecuencia, debe desestimarse la reclamación presentada por

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.